



## PODER LEGISLATIVO

### LEY N° 4682

**QUE SANCIONA LA COMISION DE HECHOS PUNIBLES CONTRA BIENES PATRIMONIALES DESTINADOS A LA POLITICA AGRARIA DE ESTADO**

#### **EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1°.-** Todo ocupante o adjudicatario de lotes agrícolas, ganaderos o fracciones fiscales destinados a la reforma agraria que por sí o valiéndose de otro, transfiera a un tercero sus derechos y acciones en contravención a las restricciones previstas en la Ley N° 1863/02 "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO" y sus modificaciones, será castigado con pena privativa de libertad de dos a cinco años.

**Artículo 2°.-** El que adquiera derechos y acciones de algún inmueble, en contravención a las restricciones previstas en la Ley N° 1863/02 "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO" y sus modificaciones, será sancionado con la pérdida de sus derechos sobre las mejoras adquiridas o introducidas. La adquisición será nula de pleno derecho y conlleva la reversión del inmueble al patrimonio del organismo de aplicación del estatuto agrario y el castigo con pena privativa de libertad de dos a cinco años para el adquirente.

**Artículo 3°.-** El que con el fin de obtener un beneficio patrimonial indebido induzca a otro a la compra o la venta de lotes agrícolas o fracciones fiscales destinados a la reforma agraria, en contravención a las restricciones previstas a la Ley N° 1863/02 "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO" y sus modificaciones, será castigado con pena privativa de libertad de dos a cinco años y con multa complementaria, en los términos del Artículo 53 del Código Penal.

**Artículo 4°.-** El funcionario público que extienda documentos pretendiendo validar la transferencia de los Lotes agrícolas o fracciones fiscales destinadas a la reforma agraria, en contravención a las restricciones previstas en la Ley N° 1863/02 "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO" y sus modificaciones, será castigado con pena privativa de libertad de dos a cinco años. En este caso también será castigada la tentativa.

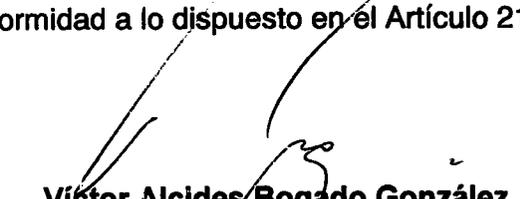
**PODER LEGISLATIVO**

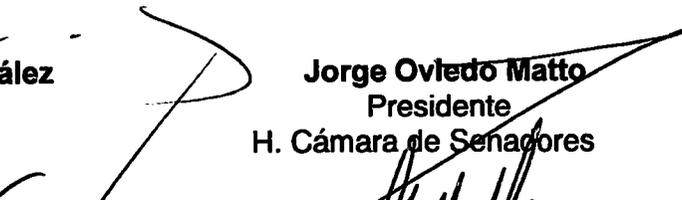
**LEY N° 4682**

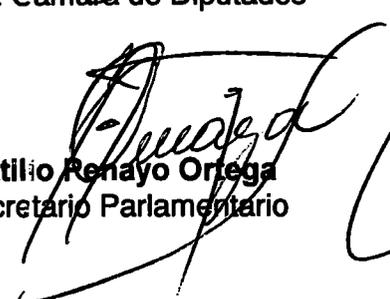
**Artículo 5°.-** Queda prohibido a los escribanos públicos la certificación de las firmas de contratos privados, sin la autorización del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), conforme las limitaciones establecidas en la Ley N° 1863/02 "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO".

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **veintidós días del mes de marzo del año dos mil doce**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **doce días del mes de julio del año dos mil doce**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 211 de la Constitución Nacional.

  
**Víctor Alcides Bogado González**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Jorge Oviedo Matto**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Atilio Renayo Ortega**  
Secretario Parlamentario

  
**Iris Rocio González Recalde**  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 7 de agosto de 2012

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
**Luis Federico Franco Gómez**

  
**Enzo Cardozo**  
Ministro de Agricultura y Ganadería

  
**María Lorena Segovía Azucas**  
Ministra de Justicia y Trabajo